

# EL REY.



RESIDENTE, Y OYDORES DE la mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada; bien sabeis, que por Don Andrés de Maravèr y Vera, Presidente en essa mi Real Chancilleria, en Carta de diez y nueve de Octubre del año proximo passado de mil setecientos sesenta y dos, se representò al mi Consejo, que en vista de la Orden comunicada por Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, con inclusion del Auto Acordado, sobre la recaudacion, que en adelante se ha de observar, en los caudales de los Estados de Mayorazgos, que se pongan en sequestro, Concurfos pendientes, y Obras Pias, previniendo se haga el Deposito de cada cantidad en Arca de tres llaves, de las quales, una tuviesséis Vos el Presidente, otra el Secretario de Acuerdo, y la tercera, el Depositario, si le huviessè con titulo Real, y en su defecto, el Administrador de los bienes concursados, sequestrados, ò administrados judicialmente. Y que habiendo deseado poner en practica lo mandado, solicitando los mayores medios para assegurar los caudales, que se debian depositar: hallavais, lo primero, Vos el dicho mi Presidente, que en essa Ciudad no havia Depositario con titulo Real, que pudiesse tener una de dichas tres llaves: lo segundo, que los Concurfos, que pendian de esse Tribunal, los mas de ellos se hallan en personas en que convienen los Acreedores assegurar

A ran

